



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL



DIRESA CALLAO

Callao, 07 de AGOSTO de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 011-2024-GRC-DIRESA/CSST de fecha el 23 de abril del 2024 y el Acta N° 004-2024-CSST de fecha el 11 de abril del 2024, emitidas por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Salud del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2012 a través de la Ordenanza Regional N° 024-2012, se modifica la Ordenanza Regional N° 020-2012, indicando que a partir de la vigencia de la Ordenanza Regional N° 024-2012, *“toda mención hecha a la Gerencia Regional de Salud debe entenderse que se refiere a la Dirección Regional de Salud del Callao, institución que asume funciones como órgano desconcentrado hasta la fecha”*;

Que, la Dirección Regional de Salud de Callao (DIRESA Callao), es una institución que diseña, propone ejecuta y evalúa los políticos de atención integral de salud en la provincia Constitucional del Callao, con eficiencia y calidad contribuyendo a región las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito del Gobierno Regional del Callao;

Que, la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que tiene como objetivo *“Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; y para ello, cuenta con el deber de prevención a los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia”*;

Que, el artículo 1° del Título Preliminar de la citada ley, contempla el Principio de Prevención, por el cual *“El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral”*;

Que, el artículo V del Título Preliminar de la nombrada ley, contemplando el Principio de Gestión Integral, por el cual *“Todo empleador promueve e integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa”*;

Que, el artículo 22° de la mencionada ley N° 29783 establece que el empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes expone por escrito la Política en materia de seguridad y salud en el trabajo, la misma que debe ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante del mayor rango con responsabilidad en la organización;

Que, mediante el artículo 34° de la mencionada ley, señala que *“Las empresas o veinte o más trabajadores elaboran su reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las disposiciones que establezca el reglamento”*

ES COPIA DEL ORIGINAL

NILDA MONTALBAN BENITES
Fedataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO
PFG. N°..... FECHA: 7-8-24



Que, el literal f) del artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, precisa que el empleador está obligado a establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables. Así mismo, el citado reglamento establece en el literal a) del artículo 32° que, la política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo, es parte de la documentación del sistema de Gestión de Trabajo, es parte de la documentación del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que el empleador debe exhibirse;



Que, el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, menciona en su artículo 42° *"Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: en el literal b) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador; en el literal h) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas de trabajo relacionado con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo; y en el literal i) Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo";*



Que, el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, menciona en su Capítulo V, artículo 74° *"Los empleadores con veinte (20) o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que debe contener la siguiente estructura mínima: a) Objetivos y alcances; b) Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud; c) Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los trabajadores y de los empleadores que les brindan servicios si las hubiera; d) Estándares de seguridad y salud en las operaciones; e) Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas; y f) Preparación y respuesta a emergencias";*

Que, el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, menciona en su artículo 75° *"El empleador debe poner en conocimiento de todos los trabajadores, mediante medio físico o digital, bajo cargo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus posteriores modificatorias. Esta obligación se extiende a los trabajadores en régimen de intermediación y tercerización, a las personas en modalidad formativa y a todo aquel cuyos servicios subordinados o autónomos se presten de manera permanente o esporádica en las instalaciones del empleador";*

Que, el literal c) del artículo 98° del referido reglamento de la Ley N° 29783, precisa que, que la vigilancia del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo realizada por el empleador comprende, entre otros, evaluar la necesidad de introducción cambios en la política de seguridad y salud en el trabajo y sus objetivos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-TR se modifica el Reglamento de la Ley N° 29783, con el objeto de adecuar su contenido a las modificaciones introducidas por la Ley 30222, Ley que modifica la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, con Resolución Directoral 265-2020-GRC/DIRESA/DG, con fecha de 9 de julio del 2020, se crea la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo dependiente de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud del Callao (DIRESA Callao);

Que, con Resolución Directoral N° 046-2024-GRC/DIRESA/DG de fecha 30 de enero del 2024, se reconstituyó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Salud del Callao, en el periodo 2021-2024;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Solo Valido para uso Interno

NILDA MONTALBÁN BENITES

Fedataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO

REG. N° FECHA: 7-2-24



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL



DIRESA CALLAO

Callao, 07 de AGOSTO de 2024

Que, Mediante Oficio N°542-2024-GRC/DIRESA/OEGDRH de fecha 8 de abril del 2024, la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, adoptando la iniciativa de presentación del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo propuesta por la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la DIRESA Callao en cumplimiento al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, se deriva al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de DIRESA Callao;



R. Espinoza A.

Que, Mediante Acta N° 04-2024-CSST de fecha 11 de abril del 2024, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la DIRESA Callao, se acuerda aprobar el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la DIRESA Callao - 2024;



J. OSORIO

Que, Mediante Informe N° 133-2024-GRC/DIRESA/OEGDRH/UFSST de fecha 5 de junio del 2024, la Responsable de la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo presenta el Informe Técnico N° 001-2024-GRC/DIRESA/OEGDRH/UFSST que concluye que el "Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la DIRESA Callao - 2024" cumple con lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2012-TR y en concordancia a la Resolución Directoral N° 050-2021-GRC/DIRESA/DG que aprueba la Directiva N° 001-2021-GRC/DIRESA/DG-OEPE-V.01, para proseguir con su aprobación con eficacia anticipada del 1 de abril del 2024;

Que, Mediante Memorando N° 1552-2024-GRC/DIRESA/OEGDRH/UFSST de fecha 12 de junio del 2024, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos deriva el "Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la DIRESA Callao - 2024" y su Informe Técnico N° 001-2024-GRC/DIRESA/OEGDRH/UFSST a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;

Que, Mediante Memorando N° 1277-2024-GRC/DIRESA/OEPE-UFPTO de fecha 19 de julio del 2024, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico presenta el Informe N° 034-2024-GRC/DIRESA/OEPE-UFP, el donde se concluye que el "Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la DIRESA Callao - 2024, cumple con el numeral 6.2 Características de Redacción del Plan de Trabajo, así mismo, cuenta con los puntos del numeral 6.3 De la Estructura del Plan de Trabajo, de la citada Directiva N° 001-2021-GRC/DIRESA/DG-OEPE-V.01", a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; es por ello que, el área que promueve, solicita la aprobación del "Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la DIRESA Callao-2024" con eficacia anticipada del 01 de marzo del 2024;

Que, Mediante Informe N° 447-2024-GRC-DIRESA/OAJ, de fecha 31 de julio de 2024, El Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que el PLAN ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA DIRESA CALLAO - 2024" y cumple

COPIA DEL ORIGINAL LEGALMENTE Solo Valido para uso Interno NILDA MONTALBAN BENITES Fedataria GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO DIRESA - CALLAO REG. N° FECHA: 7-7-24

con el numeral 6.2 Características de Redacción del Plan de Trabajo; así mismo, cuenta con los puntos del numeral 6.3 De la Estructura del Plan de Trabajo, de la Directiva N° 001-2021-GRC/DIRESA/DG- OEPE V.01 "Directiva para la Elaboración de Planes de Trabajo de la Dirección Regional de Salud del Callao";

Estando lo aprobado y con los vistos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la DIRESA Callao, así mismo con los vistos de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud del Callao y la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo; y los vistos por el Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico y por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao, se considera viable la aprobación del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 172-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 31 de julio de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el **PLAN ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA DIRESA CALLAO - 2024**, con eficacia anticipada al 01 de marzo del 2024, de la Dirección Regional de Salud del Callao, aprobada por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la DIRESA Callao, el que cumple con el numeral 6.2 Características de Redacción del Plan de Trabajo, así mismo, cuenta con los puntos del numeral 6.3 De la Estructura del Plan de Trabajo, de la Directiva N° 001-2021-GRC/DIRESA/DG- OEPE V.01 "Directiva para la Elaboración de Planes de Trabajo de la Dirección Regional de Salud del Callao, la misma que se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEROGAR Y/O DEJAR sin efecto la Resolución Directoral N°465-2023-GRC/DIRESA/DG, que Aprueba el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Salud del Callao.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos efectúe las acciones destinadas a la difusión y cumplimiento del documento aprobado en el citado precedente.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección Regional de Salud del Callao la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

Dr. ROBERTO ESPINOZA ATOCHE
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P. 024562

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Solo Válido para uso Interno

NILDA MONTALBAN BENITES
Fedataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO

REG. N°..... FECHA: 8-8-24